

---

30 de julio de 2004

---

VI LEGISLATURA

---



**Serie A**  
Textos Legislativos  
N.º 62

## SUMARIO

### PROPOSICIONES DE LEY A INICIATIVA DE DIPUTADOS

---

6L/PPLD-0007. Proposición de Ley de reforma de la Ley 2/2002, de 17 de abril, de Salud de La Rioja. Miguel María González de Legarra - Grupo Parlamentario Mixto.

1290

# Boletín Oficial

DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

**PROPOSICIONES DE LEY A INICIATIVA  
DE DIPUTADOS**

La Mesa del Parlamento de La Rioja, en su reunión celebrada el día 28 de julio de 2004, ha adoptado sobre el asunto de referencia el acuerdo que se indica.

**ASUNTO:**

**Expte.:** 6L/PPLD-0007 -0603596-

**Autor:** Miguel María González de Legarra - Grupo Parlamentario Mixto.

**2.1. Proposición de Ley de reforma de la Ley 2/2002, de 17 de abril, de Salud de La Rioja.**

**ACUERDO:**

La Mesa, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento, acuerda admitir a trámite la referida iniciativa, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y su envío al Gobierno de La Rioja para que manifieste su criterio respecto a la toma en consideración, y su conformidad o no a la tramitación si implicara aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios.

Con efectos de 1 de septiembre de 2004, comenzarán a contarse los plazos reglamentarios para la tramitación de dicha iniciativa, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 54 y 77.2 del Reglamento de la Cámara.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.

Logroño, 28 de julio de 2004. El Presidente: José Ignacio Cenicerós González.

A la Mesa del Parlamento de La Rioja.

Miguel M.<sup>a</sup> González de Legarra, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto integrado por los dos Diputados que resultaron electos de la candidatura presentada por el Partido Riojano en las últimas elecciones al Parlamento de La Rioja, al amparo de lo establecido en el vigente Reglamento de la Cámara, presenta, para su tramitación reglamentaria, la Proposición de Ley de reforma de la Ley 2/2002, de 17 de abril, de Salud de La Rioja.

Logroño, 26 de julio de 2004. El Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, D. Miguel M.<sup>a</sup> González de Legarra.

**PROPOSICIÓN DE LEY DE REFORMA DE LA  
LEY 2/2002, DE 17 DE ABRIL, DE SALUD DE LA  
RIOJA**

El estado de deterioro en que se encuentra el sistema sanitario público en La Rioja y las previsiones de que esta situación se prolongue durante años, debido a la imprevisión del Gobierno en el momento de negociar las transferencias de la competencia en materia de salud y el extraordinario déficit presupuestario que en materia sanitaria ha denunciado el propio Gobierno de La Rioja, obligan a reformular las funciones y sistema de elección del Defensor del Usuario del Sistema Público de Salud de La Rioja, regulado en la Ley 2/2002, de 17 de abril, de Salud de La Rioja, de forma que se garantice una mayor independencia del Gobierno y de la Administración Sanitaria y se asegure su función de defensor de los ciudadanos. Por todo ello, mediante la presente Ley se modifican aquellos artículos de la mencionada Ley de Salud que permitirán alcanzar dichos objetivos.

**Artículo 1.**

Se modifica el artículo 25 de la Ley 2/2002, que

queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 25. Del Defensor del Usuario.

1. Se crea la figura del Defensor del Usuario del Sistema Público de Salud de La Rioja como órgano unipersonal encargado de la defensa de los derechos de los usuarios, quien desempeñará sus funciones con plena autonomía e independencia.
2. El Defensor del Usuario del Sistema Público de Salud se concibe como un órgano independiente en el seno de la Consejería competente en materia de salud, al que se deberá dotar de los medios humanos, técnicos y materiales que precise para asegurar la eficacia de su actuación.
3. El Defensor del Usuario dará cuenta de sus actividades, anualmente, al Parlamento de La Rioja y al Consejo Riojano de Salud, mediante comparecencia en la que expondrá el contenido de la Memoria anual de su actividad."

#### **Artículo 2.**

Se modifica el artículo 26 de la Ley 2/2002, que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 26. De la elección del Defensor del Usuario.

1. Podrá ser elegido Defensor del Usuario del Sistema Público de Salud de La Rioja, cualquier persona que reúna las siguientes condiciones:
  - a) Gozar de la condición política de riojano.
  - b) Ser mayor de edad y estar en pleno uso de los derechos civiles y políticos.
2. El Defensor del Usuario del Sistema Público de Salud de La Rioja será elegido en sesión plenaria del Parlamento de La Rioja convocada con este

motivo para un mandato de cuatro años que podrá prorrogarse por una sola vez.

3. Abierto el proceso electoral, la Mesa del Parlamento, de acuerdo con la Junta de Portavoces, elevará al Pleno de la Cámara, en el plazo máximo de un mes, el nombre de un candidato.
4. El Defensor del Usuario del Sistema Público de Salud de La Rioja será elegido por mayoría de las tres quintas partes. Si no se consiguiera esta mayoría, se volverá a iniciar el mismo procedimiento. Si transcurridas tres votaciones ninguno de los candidatos propuestos obtiene la mayoría establecida, en la votación subsiguiente bastará con la mayoría absoluta.
5. Si a la finalización del mandato del Defensor del Usuario del Sistema Público de Salud de La Rioja el Parlamento de La Rioja se encontrara disuelto, continuará aquél en el ejercicio de sus funciones hasta que el nuevo Parlamento nombre un sucesor.

#### **Artículo 3.**

Se modifica el artículo 28 de la Ley 2/2002, que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 28. Actuaciones.

1. El Defensor del usuario tiene como principal objeto el intermediar en los conflictos que planteen los ciudadanos como usuarios del Sistema Público de Salud de la Comunidad Autónoma de La Rioja, recabar información sobre aspectos relativos al funcionamiento de los servicios del sistema, así como recibir cuantas quejas, reclamaciones, sugerencias u observaciones deseen realizar los ciudadanos en su relación con la Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. El Defensor del Usuario gozará de la autoridad suficiente para que sus informes y recomendaciones sean observadas por quien deba solucionar el conflicto y deberán tenerse en cuenta para corregir aquellos defectos o implantar posibles mejoras que se pongan de manifiesto."

#### **Artículo 4.**

Se modifica el artículo 29 de la Ley 2/2002, que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 29. Ámbito de actuación.

1. El Defensor del Usuario tendrá competencia en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como en las contingencias de los desplazados.
2. Tendrá acceso directo a cualquier dependencia de la Consejería competente en materia de salud u organismos dependientes de ella y recibirá la información y colaboración que precise de cualquiera de las restantes Consejerías del Gobierno de La Rioja y sus organismos dependientes.
3. Igualmente podrá acceder libremente a todo tipo de dependencias destinadas a la atención sanitaria

ria instaladas en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja."

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

**"Primera.** Se autoriza al Defensor del Usuario del Sistema Público de Salud de La Rioja para dictar las normas reglamentarias precisas para el desarrollo de la presente Ley.

Estas normas reglamentarias, para que sean efectivas, deberán publicarse en el Boletín Oficial de La Rioja."

**"Segunda.** En el plazo máximo de un mes, computado desde el día de la entrada en vigor de la presente Ley, la Mesa propondrá al Pleno de la Cámara el candidato a Defensor del Usuario del Sistema Público de Salud de La Rioja, de acuerdo al procedimiento establecido en la presente Ley."

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

"La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja."







PARLAMENTO DE LA RIOJA

SUSCRIPCIÓN AL BOLETÍN OFICIAL

Nombre .....

Dirección .....

Teléfono ..... Ciudad .....

Código Postal ..... Provincia .....

Deseo suscribirme al Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja, según las condiciones estipuladas.

..... a ..... de ..... de 20 .....

Firmado

**Forma de pago:**

Transferencia o ingreso en cuenta corriente de la Caja de Ahorros de La Rioja, número 2037/0070/78/0101566628, o giro postal al Parlamento de La Rioja, C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño (La Rioja).

Precio de suscripción anual: 30,05 € Número suelto 0,60 €

Nota: La suscripción es anual y por años naturales, finalizando el período de suscripción el 31 de diciembre de cada año. A la remisión del justificante de pago se procederá a los envíos.



PARLAMENTO DE LA RIOJA

SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES

Suscripción anual al Boletín Oficial .....	30,05 €
Número suelto .....	0,60 €
Suscripción anual al Diario de Sesiones .....	36,06 €
Número suelto .....	1,20 €

Forma de pago: Transferencia o ingreso en Caja de Ahorros de La Rioja, C/ Miguel Villanueva 8, cuenta corriente nº 2037/0070/78/0101566628, o giro postal al Parlamento de La Rioja, C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño.